

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución por medio de la cual modifica parcialmente la Resolución 90902 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible”.

Fecha de inicio de publicación: 09 de Octubre de 2015
Fecha fin de publicación: 18 de Octubre de 2015
Solicitantes: Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
• Módulo de Noticias:

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Foros

Publicación

Se publicó la noticia con enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=12886312&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2015>

Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible

MinMinas somete a discusión de la ciudadanía
Proyecto de Resolución por medio de la cual
modifica parcialmente la Resolución 90902 de 2013
"Por medio de la cual se expide el Reglamento
Técnico de...

*viernes 9 de octubre de 2015, Bogotá D.C., Fuente
MinMinas*

Listado de Foros de Octubre De 2015

Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible

Sector Gas

Fecha Inicio 9 de octubre de 2015

Fecha Fin 18 de octubre de 2015

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se permite publicar para comentarios el Proyecto de Resolución por medio de la cual modifica parcialmente la Resolución 90902 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible".

Documento propuesta:

Proyecto de Resolución : "Por medio de la cual modifica parcialmente la Resolución 90902 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co hasta el día **18 de octubre 2015**.

Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 16 (dieciséis) comentarios.

1. Fecha recepción: 13 de octubre de 2015

Hora: 12:47 pm

Buenas tardes:

1- Con el proyecto de modificación de la resolución No 9 0902, los organismos de Inspección que a la fecha se encuentran acreditados con el alcance al reglamento técnico deberán solicitar la ampliación del alcance al ONAC?.

2- Las instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de reformas, según el numeral 4.5 la evaluación de la conformidad se debe realizar, además del anexo 2 y los numerales 4.1 ó 4.2 según corresponda. Luego el informe de resultados debe contemplar lo estipulado en la NTC 2505 (línea Individual, prueba de hermeticidad y con la modificación los centros de medición), NTC 3833 instalación de ductos a los artefactos de gas que lo requieran y la NTC 3631 en su totalidad y cualquier incumplimiento a algunos de estos lineamientos, es motivo para no entrar en servicio. Este es el procedimiento o el Organismo de Inspección se debe limitar al anexo 2 de la resolución.

3- Considero importante incluir en el procedimiento único de inspección, anexo 2, para instalaciones en servicio como defecto crítico cuando un artefacto a gas que requiere ducto y no lo tiene y la evacuación se hace al interior de la vivienda.

Estaré atento a sus respuestas.



2. Fecha recepción: 14 de octubre de 2015
Hora: 20:19 pm

Hasta tanto la cobertura de los servicios de inspección de instalaciones internas para el suministro de gas combustible por parte de organismos de inspección tipo A esté limitada geográficamente, las empresas distribuidoras pueden prestar los servicios de inspección en su calidad de organismo de inspección tipo B o C, según la norma NTC-ISO/IEC 17020 de 2012, debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, **en las zonas del país en las que no existan organismos de inspección aún certificados para adelantar la inspección. (negrita fuera de texto).**

a criterio personal lo sombreado debe ser definido puesto que un organismo tipo A acreditado para trabajar por la ONAC, pero además con su respectiva certificación de cámara y comercio respectiva y registrado en la DIAN con su número de identificación tributaria, legalmente tiene autonomía para trabajar en **todo el territorio nacional**, entonces por ejemplo: un organismo de inspección registrado legalmente con su domicilio en ARMENIA, fácilmente cuenta con toda la logística puede atender las inspecciones de PEREIRA, insisto es un ejemplo pero que se puede dar y el organismo tipo B o C puede alegar que el atiende la ciudad de PEREIRA por cuanto en su jurisdicción no está registrado organismo de inspección tipo A, por lo anteriormente expuesto respetuosamente se debe aclarar lo sombreado y que si un organismo TIPO A, ante la SIC o ante el MINISTERIO, manifiesta su interés de cubrir un área específica de territorio lo pueda hacer y no sea boicoteado por el organismo tipo B, O C por cuanto no cuenta con registro en esa ciudad o población, y además legalmente la libre empresa es de carácter nacional.

por su atención

gracias

3. Fecha recepción: 14 de octubre de 2015
Hora: 20:19 pm

Buen día.

Revisando falta catalogar como defecto crítico:

- Artefactos a gas que requieren ducto de evacuación de gases pero dicho dispositivo produce revoco o devolución de los productos de la combustión al recinto donde están instalados.

Defectos no críticos en trazado.

- Corrosión en tubería metálica o PE / AL /PE expuesto a rayos ultravioleta (UV)
- Presencia de tramos de tubería de polietileno a la vista en la instalación interna
- Abolladuras que tengan como consecuencia reducción del diámetro en las tuberías.

- Pilotos de llama abierta sin sistema de seguridad.
- Ausencia de perillas en las válvulas de los artefactos a gas.

Agradezco su atención y se tengan en cuenta los comentarios de los ciudadanos para la mejora de legislación y la seguridad de los usuarios de gas combustible.

4. Fecha recepción: 16 de octubre de 2015
Hora: 16:35 pm

Estimados Señores:

Dando alcance a la publicación en su página del proyecto en mención (Listado de Foros), atentamente estamos remitiendo las observaciones de Gas Natural Fenosa al nuevo documento.

Estamos atentos a cualquier aclaración a nuestros comentarios y agradecemos su atención.

Un saludo,

Nota: Por su extensión el archivo adjunto a este comentario fue remitido por correo electrónico

5. Fecha recepción: 16 de octubre de 2015
Hora: 17:00

Doctor
CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS
Ministro de Minas y Energía
MME
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución, Por medio de la cual modifica parcialmente la Resolución 90902 de 2013, "Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible".

Respetado doctor:

Recibimos la comunicación presentada por el Ministerio de Minas y Energía en días pasados referente a la modificación parcial del reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible, donde se nos hace extensiva la invitación para realizar comentarios al proyecto de resolución, sobre la cual nos permitimos presentarle las siguientes observaciones.

En el artículo 2, numeral 6.1 Competencia del Personal, 6.1.1 *"Las personas naturales que se dediquen o se empleen en las actividades de diseño, construcción (ampliación, reforma o soldadura), mantenimiento, inspección y/o certificación de las Instalaciones internas para el Suministro de Gas Combustible en edificaciones residenciales y comerciales deben ser:*

Profesionales con estudios de pregrado o postgrado en ingeniería con conocimientos en mecánica de fluidos y/o hidráulica de tuberías a presión documentados por la institución educativa respectiva, o,

Persona que cuente con certificado de competencia laboral expedido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el ONAC con base en las normas técnicas aplicables a la actividad correspondiente (Diseño, Construcción (ampliación, reforma o soldadura), Mantenimiento, Inspección y/o Certificación de Sistemas de suministro de gas combustible residenciales y comerciales)."

Consideramos que se debería definir claramente las responsabilidades para los profesionales con estudios de pregrado y postgrado a todas las actividades de diseño, construcción (ampliación, reforma o soldadura), mantenimiento, inspección y/o certificación de las instalaciones internas. Para el personal que cuente con certificado de competencias laborales se debería definir claramente la responsabilidad sobre las actividades netamente técnicas como ampliación, reforma o soldadura, mantenimiento e inspección.

Cordialmente,

6. Fecha recepción: 16 de octubre de 2015
Hora: 17:17 pm

Buenas tardes,

A continuación damos a conocer algunas apreciaciones respecto al proyecto de modificación del reglamento 90902:

En el considerando: Que el **Artículo 2.2.1.7.10.1** del Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015 recomendamos establecer un límite de tiempo para las áreas específicas con insuficiencia de personal con las competencias laborales requeridas para que se acrediten como tipo A.

Numeral 6.1.1.

Párrafo 2: Los requisitos de conocimientos están muy limitados, y no son fáciles de evidenciar el requisito. Algunas profesiones que también pueden realizar estas actividades se están quedando por fuera como el arquitecto o el ingeniero civil.

Parágrafo 1: Recomendamos disponer los recursos para que el SENA pueda obtener la acreditación prontamente ante ONAC, puesto que beneficia a todos los actores del sector.

Parágrafo 2: Puntualizar únicamente a las actividades que requieren este requisito.

Artículo 3. Que las inspecciones sean realizadas en todo el país por organismos tipo A.

3.5 Conectores rígidos y flexibles

No se especifica requisitos frente a longitud máxima permitida para conectores, como tampoco el tipo de material del conector.

3.6.1 Trazado

Defecto no Crítico:

e) Evidencia de que la instalación fue objeto de reforma y no se cuenta con soporte de aviso de tal situación al prestador del servicio: No estamos de acuerdo con este defecto. No es claro el requerimiento.

- No se incluyó el tema de los calentadores, ubicación, ductos, calentadores especiales, recomendamos ampliar sobre los criterios a aplicar en estos aspectos.
- En el numeral 3.8.2 literal (a) "desprendimiento y puntas amarillas", No debería aplicar ya que es un tema demasiado abierto y a criterio personal del inspector.
- Sugerimos requerir al ONAC que la adopción de las nuevas medidas sean automáticas para los OEC y no estén sujetas a nuevas visitas y costos a los organismos de inspección.

7. Fecha recepción: 16 de octubre de 2015
Hora: 17:25 pm

Cordial Saludo

Adjunto nos permitimos remitir los comentarios al proyecto de decreto del asunto, de parte de nuestra empresa.

Agradecemos de antemano su atención

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA
PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 90902 DE 2013 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

Anexo 2.

3.6.1 Trazado, Literal e). Evidencia de que la instalación fue objeto de reforma y no se cuenta con él a viso de tal situación al prestador servicio.

Observación: Sugerimos suprimir este defecto, debido a que las instalaciones reformadas, se evalúan como instalaciones nuevas.

3.6.3.2 Materiales, Para instalaciones en Servicio

Se tendrá conformidad de los materiales si la instalación no ha sido reformada desde su última inspección: Solo se podrá declarar reformada en el caso de que se disponga del último informe de resultados de inspección o certificado de conformidad que presente diferencias con la instalación que se va a inspeccionar.

Observación: El anterior defecto está clasificado para instalaciones nuevas como **CRITICO** y para instalaciones existentes, no está clasificado, Consideramos que debe estar clasificado.

De otra parte, en la Res CREG 059 de 2012, el valor a cobrar por la revisión periódica de la red industrial interna, es el mismo que la certificación de una instalación nueva. Así las cosas, los requisitos que incorpora reglamento técnico para la Revisión periódica de las instalaciones internas industriales, son mínimos (a nuestro juicio no son suficientes), a diferencia de los requisitos que establece para certificar una instalación interna industrial nueva. En este sentido, consideramos que sería pertinente complementar el proyecto de Resolución, mediante la inclusión de un anexo, con los requisitos para las revisiones periódica de las instalaciones internas industriales existentes.

Cordialmente,

8. Fecha recepción: 16 de octubre de 2015
Hora: 18:05 pm

Buenas tardes,

Estamos enviando las observaciones que desde Empresas Públicas de Medellín E.S.P tenemos frente a la modificación de la Resolución 90902 de 2013; igualmente, incluimos algunos puntos que no se tuvieron en cuenta en la modificación y creemos que se deben analizar. Muchas gracias por su atención.

Cordialmente,

Nota: Por su extensión el archivo adjunto a este comentario fue remitido por correo electrónico.

9. Fecha recepción: 18 de octubre de 2015
Hora: 7:52 am

18 de Octubre de 2015

Srs. Ministerio de Minas y Energía
Reglamentos Técnicos.

A continuación INSPECTA SAS, Organismo de Inspección Acreditado realiza los comentarios al respecto:

1. No es claro que la metodología establecida en el numeral 6.1.2 para certificar las personas competentes que se dediquen o se empleen en las actividades de diseño, construcción, mantenimiento o inspección en instalaciones interna para suministro de gas combustible a edificaciones industriales se proponga por razones de seguridad. Esta propuesta presenta vacíos claros desde el punto de vista de la independencia y la imparcialidad de los involucrados.
2. El párrafo propuesto para el Artículo 3, por medio del cual se plantea la posibilidad de que bajo algunas condiciones se permite desarrollar actividades de inspección a las empresas distribuidoras como organismos acreditados Tipo B o Tipo C es un claro retroceso para el avance del Subsistema Nacional de la Calidad y los consecuentes reconocimientos internacionales en relación a la norma ISO 17020.
3. La entrada en vigencia de la propuesta (Artículo 6) debe incluir un periodo de transición en todos los casos superior un año.
4. Deben tenerse en cuenta en la modificación del Anexo 2 los siguientes puntos:
 - En el numeral 3.7 (Condiciones de Ventilación). Debe tipificarse como defecto el caso cuando no se satisfacen las condiciones de ventilación del recinto según lo establecido en la NTC 3631 en la actualización referida en el Anexo 1 de este Reglamento y la concentración de monóxido de carbono medida en el ambiente es igual a cero (0) ppm en volumen.

- Es conveniente incluir los defectos incluidos en la verificación de los ductos de evacuación que estableció la Resolución 1509 del MCIT en el 2009: Revoco y descarga de productos de la combustión al interior de la vivienda.

Espero que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta en el documento final. Agradezco su interés por recibir comentarios ante tan importante evento.

Cordialmente,

10. Fecha recepción: 18 de octubre de 2015
Hora: 8:51 am

Buen día,

A continuación adjuntamos nuestros comentarios al proyecto de modificación de la resolución 9 0902 de 2013 del MME, de antemano muchas gracias por su atención

Saludos Cordiales,

Nota: Por su extensión el archivo adjunto a este comentario fue remitido por correo electrónico.

11. Fecha recepción: 18 de octubre de 2015
Hora: 9:05 am

Buenos días.

De parte de EPM adjuntamos observaciones a la resolución del asunto.

Propuesta para introducir o modificar en la Resolución 90902

REQUISITO	Propuesta
Resolución 90902: <i>Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible"</i>	• Si bien es cierto que la Resolución 90902 aplica para las instalaciones internas de gas combustible, esta solo aplica en la actualidad para las instalaciones con gas natural. No la están aplicando para las instalaciones residenciales, comerciales e industriales que utilizan Gas Licuado de Petróleo (GLP). Se solicita que sea obligatorio que los Organismos de Inspección también revisen las instalaciones que utilizan este combustible, tanto para instalaciones nuevas y periódicas. De esta forma se evitan accidentes al revisar



	los materiales y equipos, ventilaciones, ubicación de válvulas, etc.
<i>"El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario. El distribuidor será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación del usuario (...)"</i>	• Se debe precisar y aclarar que tanto para las revisiones periódicas como para las instalaciones nuevas se permita que éstas se puedan realizar a través de los Organismos de Inspección contratados por las empresas distribuidoras. Al no quedar esto claro en la resolución los auditores de los Organismos de Inspección ponen en duda que para las instalaciones nuevas esta actividad no puedan ser realizadas por los Organismos de Inspección contratados por las empresas distribuidoras.

12. Fecha recepción: 18 de octubre de 2015

Hora: 13:10 pm

Cordial saludo

Adjunto envío las observaciones frente al proyecto de cambio a la resolución 90902. Dentro de las sugerencias esta tener un debate o foro presencial para revisar con los diferentes gremios o empresas las diferentes observaciones.

Gracias

OBSERVACIONES PROYECTO CAMBIO 90902

- *6.1.2 Parágrafo 2: Hasta tanto se cuente con un Organismo de Certificación de Competencias Laborales acreditado por el ONAC con base en las normas técnicas aplicables a la actividad correspondiente (Diseño, Construcción (ampliación, reforma o soldadura), Mantenimiento, Inspección y/o Certificación) de Sistemas de suministro de gas combustible residenciales y comerciales, se dará por cumplido el requisito de competencia laboral con base en el tiempo certificado de experiencia en el ejercicio de la respectiva actividad, en cuyo caso la verificación de los soportes de experiencia estará a cargo del Organismo de Inspección y/o Certificación, o a falta de estos, del prestador del servicio de Distribución.*

Se da una responsabilidad al distribuidor o al Organismo de inspección, compleja debido a que se debe crear un estándar para poder homologar la experiencia de la persona (Diseño, Construcción (ampliación, reforma o soldadura), Mantenimiento, Inspección y/o Certificación), asumiendo la responsabilidad de algo para lo cual los organismos o distribuidoras no son competentes, debido a que el criterio para evaluarse la experiencia, debe ser a través de un modelo de perfil ocupacional o bajo un parámetro estándar y sistemático no con el simple hecho de revisar un documento que estipule un tiempo en la labor de algunos de los aspectos relacionados con la instalación de gas.

- *Artículo 3. Adiciónese al numeral 6.4 del Artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013, el Parágrafo a continuación: Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.7.10.1 del Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015, las labores de inspección para efectos de la evaluación de la conformidad de que tratan los numerales 4.4, 4.5 y 4.6 del Artículo 1 del presente Reglamento Técnico, se realizarán a través de organismos de inspección de tercera parte o tipo A, debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC. Hasta tanto la cobertura de los servicios de inspección de instalaciones internas para el suministro de gas combustible por parte de organismos de inspección tipo A esté limitada geográficamente, las empresas distribuidoras pueden prestar los servicios de inspección en su calidad de organismo de inspección tipo B o C, según la norma NTC-ISO/IEC 17020 de 2012, debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, en las zonas del país en las que no existan organismos de inspección aún certificados para adelantar la inspección.*

Hay que vincular la capacidad de los organismos que estén en la misma zona, debido a que pueden existir organismos Tipo A pero estos poseen poco personal o no tienen la infraestructura (también tomar como infraestructura puntos de atención al cliente) suficiente para operar. Es decir si se van a vencer en una región 1500 usuarios el organismo debe tener la capacidad para que esos 1500 lo escojan para revisar sus instalaciones.

- No hace referencia a artefactos a más de 2000 metros de altura (calentadores) y la valoración de los ductos de evacuación, como se valida el cumplimiento de los ductos, prueba de revoco, es algo que no se tiene vinculado dentro de la 90902 de forma explícita y que es un riesgo no verificar.
- Materiales afectación por abolladuras afectación de elementos estructurales, la exposición del PEALPE al sol, es algo que tampoco está explícito como defecto crítico o no crítico.
- Como se puede atender la inspección y certificación de las Instalaciones Industriales partiendo del hecho que no hay suficientes Organismo de Inspección acreditados con 90902 a nivel nacional.
- A nivel Nacional en este momento no existen Organismos de Certificación de personas, que tengan dentro de su alcance las normas de competencia laboral para inspectores de instalaciones industriales y el SENA no tiene dentro de sus perfiles ocupacionales los instrumentos para certificar Inspectores Industriales.

Es importante que el ministerio realice un foro abierto de forma presencial para revisar los posibles cambios a la Resolución 90902, pues existen textos ambiguos que las personas que redactaron pensaron un enfoque y los organismos, empresas y personas que la aplican pueden interpretar otro enfoque diferente y así mismo el ONAC.

13. Fecha recepción: 18 de octubre de 2015

Hora: 19:21 pm

Buen día

1. Perfil de Inspectores Industriales:

Menciona que el usuario con el aval de la distribuidora, definirán las competencias que requieren en el inspector y que la distribuidora no podrá rechazar al personal por motivos diferentes a capacidades técnicas,

- El usuario se va a basar en las NSCL para escoger la competencia que requiere?
- Cuáles serían los requisitos objetivos, que van a tener la distribuidoras para determinar capacidad técnica si no mencionan las normas de certificación?
- En que se basa el usuario para saber que competencias requiere el personal que necesita para la inspección?

Hay distribuidoras que cuentan con más de 1000 clientes industriales por lo tanto serian 1000 requisitos distintos

Esta determinación No permite estrablecer un procedimiento para los usuarios Industriales

Se entrega la responsabilidad a la distribuidora de la inspección industrial, siendo los responsables de esta los Organismos de Inspección.

Al ser la distribuidora la responsable del aval técnico, se corre el riesgo de limitar la LIBRE COMPETENCIA y que se generen monopolios por parte de las mismas.

Los OI deberían ser los responsables de demostrar las competencias industriales ante el organismo de acreditación ONAC y NO a las distribuidoras.

2 Cambios Anexo 2:

- En el 3.8.2 Funcionamiento del artefacto, se debería incluir la falta de ducto en los calentadores.

Cordialmente

14. Fecha recepción: 18 de octubre de 2015
Hora: 20:15 pm

Buenas tardes

6.1.2

No es claro como sería el papel de las empresas que nos dedicamos a realizar reparaciones o mantenimientos a clientes industriales, si dejan solo la responsabilidad en las distribuidoras, NO existiría una libre competencia porque algunas distribuidoras monopolizan el mercado y colocan solo sus empresas para realizar estos mantenimientos.

en temas como reparaciones, mantenimientos, inspecciones o certificaciones No deberían intervenir las distribuidoras.

Parágrafo 1

Ya existen organismos de certificación de personal que ofrecen la certificación del personal con las normas vigentes o mencionadas por la resolución 90902del 2013. Como lo son SGS y Certicom.

Anexo 2

Para clientes residenciales se deberían incluir los defectos como la Falta de ducto en los calentadores, cuidados o protecciones especiales a la tubería PE-AL-PE.

Cordialmente

15. Fecha recepción: 18 de octubre de 2015
Hora: 21:48

Señores ministerio de minas y energía

cordial saludo

Mediante este comunicado buscamos proponer que de la modificación parcial de la resolución 90902 queden en la versión definitiva las siguientes propuestas:

En el numeral 3.5 del anexo 2, estipular como defecto critico: conector flexible plástico en contacto con las partes calientes o llamas de un artefacto que puedan afectar la integridad del conector.

En el numeral 3.5 del anexo 2, estipular como defecto critico: material del conector no esta fabricado de acuerdo a las normas referidas en la ntc 2505.

En el numeral 3.6.1 del anexo 2, estipular como defecto no critico en el literal b: paso de tuberías o cuartos de baño, cuando los tramos respectivos tienen uniones mecánicas y no están encamisadas.

En el numeral 3.6.1 del anexo 2, agregar en la redacción del literal d como defecto no critico:y en el caso de cielos falsos sin ventilación, tuberías con uniones mecánicas.

En el numeral 3.6.1 del anexo 2, estipular como defecto no critico: presencia de corrosión en tuberías y accesorios metálicos , tuberías multicapas o de polietileno expuestas a la luz directa del sol o rayos ultravioleta.

En el numeral 3.7.1 del anexo 2, estipular como

defecto no critico: cuando la concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto es mayor a 25 ppm y menor a 50 ppm.

En el numeral 3.8.2 del anexo 2, estipular como defecto critico: las llamas del artefacto a gas no son estables (desprendimiento, retroceso). Para esto es importante tener en cuenta que las puntas amarillas NO son necesariamente una manifestación de mal funcionamiento del quemador o de producción de monóxido de carbono (CO), ya que algunos artefactos por características específicas de diseño se fabrican para que sus llamas sean amarillas sin significar ello que se este generando un mala combustión.

En el anexo 2 estipular como defecto critico: cuando las condiciones de ventilación no cumplen las especificaciones de la ntc 3631, se evidencia la ausencia de de sistemas de evacuación de productos de la combustión correspondientes a artefactos tipo b y la concentración de monóxido de carbono diluido en el ambiente o recinto es mayor a 0 ppm.

En el anexo 2 estipular como defecto no critico: independiente de las condiciones de ventilación, la ausencia de sistemas de evacuación de productos de la combustión correspondientes a artefactos tipo b y la concentración de monóxido de carbono diluido en el ambiente o recinto es mayor a 0 ppm e inferior a 50 ppm.

En el anexo 2 estipular como defecto no critico: el trazado de los sistemas de evacuación de productos de la combustión y no es hermético hacia el interior del recinto por donde se encuentra su trazado.

En el anexo 2 estipular como defecto no critico: la ubicación de los extremos terminales de dichos sistemas no es acorde a las especificaciones de la ntc 3833 referida en el anexo 1 de este reglamento.

En el anexo 2 estipular como defecto no critico: los materiales que conforman el sistema de evacuación de productos de la combustión no cumplen las especificaciones de la ntc 3833, no se encuentra en mal estado y es hermético hacia el recinto donde se encuentra su trazado.

En el numeral 3.8.1 del anexo 2, estipular como defecto no critico: secadoras a gas para ropa, instaladas en recintos interiores cuya ventilacion no cumple todas las especificaciones de la ntc 3631 y la concentración de monóxido de carbono diluido en el ambiente o recinto es mayor a 0 ppm.

Espero que estas propuestas puedan formar parte de los aspectos fundamentales de seguridad del funcionamiento de las instalaciones para suministro de gas combustible en Colombia.

Gracias por su atención y consideración.

16. Fecha recepción: 18 de octubre de 2015
Hora: 21:59

Teniendo en cuenta que en el anexo 2 de la resolución 90902 de 2013 solicitan como información mínima necesaria para la inspección de instalaciones en servicios la fecha de la puesta en servicio, la fecha de la última revisión periódica y si es solicitud del usuario, antes de iniciar el proceso de inspección, se le solicita al Ministerio de Minas que exija a las empresas distribuidoras colocar en forma permanente en la factura la fecha de la puesta en servicio y la fecha de la última revisión periódica, atendiendo requisitos de libre competencia. Esto referente a que las empresas distribuidoras tienen el dominio de esta información y no es justo para los organismos de inspección acreditados con la ONAC, que no están afiliados con las empresas distribuidoras, tengan que acudir a la empresa distribuidora para obtener esta información.

Fecha de elaboracion del informe : 19 de Octubre de 2015

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participacion y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Reviso: Leonardo Garzon Rico
Aprobo: Aida Marcela Nieto.